



Resolución Directoral Nacional N° 177 -2012-BNP

Lima, 22 NOV. 2012

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Informe N° 026-2012-2012-BNP/SG, de fecha 20 de agosto de 2012, emitido por la Directora General de la Secretaría General, e Informe N° 420-2012-BNP/OAL, de fecha 31 de octubre de 2012, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene como autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 155-2010-BNP, de fecha 27 de julio de 2010, se conformó la Comisión encargada de clasificar la información de carácter secreto y reservado, en virtud de lo establecido en el Artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, mediante Acta de Reunión de fecha 20 de julio de 2012, la mencionada Comisión teniendo en consideración el Informe N° 001-2012-BNP/SG/bsv, de fecha 21 de junio de 2012, y del Análisis de la Resolución Directoral Nacional N° 155-2010-BNP y las obligaciones establecidas en la misma acuerda que, la Biblioteca Nacional del Perú al no producir ni poseer información de carácter secreto y reservado, no se encuentra sujeta al cumplimiento de las disposiciones que imponen la obligación de clasificar y registrar dicha información, ni de adoptar las medidas de seguridad que permitan el uso y control de la seguridad de la misma, recomendado se deje sin efecto la Resolución Directoral Nacional N° 155-2010-BNP, de fecha 27 de julio de 2010;

Que, es necesario señalar que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 177 -2012-BNP

por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el Principio de Publicidad regulado en el Artículo 3° del TUO de la mencionada Ley, todas las actividades y disposiciones de las entidades del Estado, están sometidas a éste, en consecuencia se presume que toda información que posee el Estado tiene carácter público, salvo determinadas excepciones expresamente previstas en los artículos 15°, 16° y 17° del referido cuerpo legal, debiendo adoptarse medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de dichas entidades y la obligación de entregar la información que demanden las personas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° en concordancia con el Artículo 21° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, corresponde a la máxima autoridad de la Entidad designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, así como clasificar la información de carácter secreto y reservado y/o designar a los funcionarios encargados de tal clasificación y disponer se adopten las medidas de seguridad que permitan un adecuado uso y control de seguridad de la información de acceso restringido, debiendo llevar un registro de la misma;

Que, en tal sentido toda la información que posea el Estado se presume pública, solo aquella información que afecte la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional será la excepción a esta regla, debiéndose denegar la entrega de información solicitada;

Que, el Artículo 15° de la Ley N° 27806. Señala que la información expresamente clasificada como secreta debe sustentarse únicamente en razones de seguridad nacional en concordancia con el Artículo 163° de la Constitución Política del Perú, teniendo como base fundamental garantizar la seguridad de las personas, siendo la información secreta aquella cuya relevancia originaría riesgo para la integridad territorial y subsistencia del Sistema democrático, así como a las actividades de inteligencia y contrainteligencia del Sistema de Nacional de Inteligencia en el marco que establece el Estado de Derecho;

Que, el artículo 16° del mismo cuerpo legal, establece que la información clasificada como reservada debe sustentarse únicamente también en razón de la seguridad nacional, en el ámbito policial y las relaciones exteriores cuya relevancia originaria un riesgo para la integridad territorial o la estabilidad de la democracia, debiendo considerarse como reservada, la información que tiene por finalidad prevenir y reprimir la criminalidad en el país y cuya revelación puede entorpecerla, así como aquella información que pudiera poner en riesgo la integridad territorial del Estado y a la Defensa Nacional en el ámbito externo, al curso de negociaciones internacionales y/o a la subsistencia del sistema democrático;

Que, en ese orden de ideas la necesidad de clasificar la información de carácter secreto y reservado y/o designar a los funcionarios encargados de tal clasificación, y adoptar las medidas de seguridad



Resolución Directoral Nacional N° 177-2012-BNP

que permitan un adecuado uso y control de seguridad de dicha información, está supeditada a que las entidades produzcan o posea esta información;

Que, estando a lo expuesto, la Biblioteca Nacional del Perú al no producir ni poseer información de carácter secreto y reservado, no se encuentra sujeta al cumplimiento de las disposiciones que imponen la obligación de clasificar y registrar dicha información ni de adoptar las medidas de seguridad que permitan un adecuado uso y control de seguridad de la misma;

De conformidad con el Texto único ordenado de la Ley N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, y demás normas pertinentes;

RESUELVE:

Artículo Único.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Nacional N° 155-2010-BNP, de fecha 27 de julio de 2010, que conforma la Comisión encargada de clasificar la información de carácter secreto y reservado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

